

RESOLUCIÓN No

260

09 SEP 201

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- COOLECHERA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO 890.101.897-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE VICENTE MARIN PEREA

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades". (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE

El artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.

Artículo 79 Constitución Nacional: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que

Continuación Resolución No.

260

09 SEP 2014

puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 de la Constitución Nacional: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95 Constitución Política: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

CASO CONCRETO

Como producto de la Actividad de Control y Seguimiento Ambiental (documental) realizada por la Microbióloga Joannis Arias, en el cual plasma presuntas contravención de la normatividad ambiental por parte de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda; Colechera Ltda, al estar realizando vertimientos de residuos sólidos domesticas e industriales sobre el suelo, incumpliendo el numeral 15 del artículo sexto de la resolución No 0113 del 7 de febrero de 2012; a su vez se indica que el citado incumplimiento se presenta de forma reiterada por parte de la Cooperativa en mención.

CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción al artículo sexto, numeral 15 primero de la Resolución No 0113 del 7 de febrero de 2012 emanada por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, en beneficio del centro de acopio de leche ubicado en el corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio de El Paso- Cesar, a nombre de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- COLECHERA-, con identificación tributaria No 890.101.897-2; procederá esta Autoridad Ambiental a Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- COLECHERA-, representado legalmente por JOSE VICENTE MARIN PEREA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta violación a las disposiciones ambientales.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- COLECHERA-, con identificación tributaria No 890.101.897-2, representado legalmente por JOSE VICENTE MARIN PEREA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

Continuación Resolución No.

260

09 SEP 2014

1: Oficio de fecha 23 de Julio de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.

2: Concepto técnico informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos domésticos e industriales presentados por la Cooperativa de productores de leche de la Costa Atlántica, LTDA- COLECHERA, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 15 del artículo sexto de la resolución No 0113 del 7 de febrero de 2012.

3: Resolución No 0113 del 7 de febrero de 2012 emanada por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del centro de acopio de leche ubicado en el corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio de El Paso- Cesar, a nombre de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- COLECHERA-, con identificación tributaria No 890.101.897-2

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal del investigado (COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA COOLECHERA, con identificación tributaria No 890.101.897-2), sobre la determinación tomada en esta Providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyecto: Kenith Castro M.